

153

# Revista

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

## DIRECTORES

Juan Bayetto  
Por la Facultad

Horacio B. Ferro  
Por el Centro de Estudiantes

Juan José Guaresti (h.)  
Por el Colegio de Graduados

## SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

## REDACTORES

Andrés Devoto  
José Rodríguez Tarditi  
Por el Colegio de Graduados

Vito N. Petrera  
Silvio Pascale  
Por la Facultad

José D. Mestorino  
Por el Centro de Estudiantes

---

AÑO XXII

MARZO DE 1934

SERIE II, N° 152

---

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CALLE CHARCAS 1835

BUENOS AIRES

de Fernando A. Bidabehere

## Deuda pública provincial <sup>(1)</sup>

### PRIMERA PARTE

Las provincias argentinas dentro del régimen federal establecido por la Constitución Nacional, conservan una autonomía de derecho, de orden político y económico. Esta autonomía se ve coartada por las intervenciones políticas y disminuídas por circunstancias excepcionales de orden financiero. Nuestros constituyentes que eran notables conocedores del Derecho Constitucional, pues con sus grandes principios se han adelantado a muchas generaciones, no dominaban tan profundamente la ciencia financiera y ello era natural por la conformación orgánica del mundo económico de aquella época. Tal vez por ello se vea que faltan en nuestra Constitución algunas disposiciones financieras de indispensable necesidad.

---

(1) La tesis doctoral constituye el primer esfuerzo que realiza el estudiante, libre de la tutela directa y obligatoria de sus profesores. Es además un índice del grado de preparación con que termina su carrera y de la seriedad con que la ha realizado.

Desgraciadamente, las más de las veces, queda relegada al olvido por la escasa publicidad que recibe, reducida generalmente a una escueta noticia en los diarios.

Como estímulo para los estudiantes y procurando difundir la obra que silenciosamente se lleva a cabo en nuestra Facultad de Ciencias Económicas, esta Dirección ha dispuesto la publicación de un capítulo de las mejores tesis que se aprueben, iniciándose con éste, perteneciente a la titulada *Deuda Pública Argentina* de Fernando A. Bidabehere, la cual fué presentada el año pasado para optar al título de doctor en Ciencias Económicas. — *N. de la D.*

En lo que se refiere al uso del crédito público —asunto que me interesa— si bien expresamente no se establece, por lo que se desprende del art. 104 y para cumplir algunos de los fines enumerados en el art. 107 las provincias pueden contratar empréstitos internos y externos. Como correlación de nuestro sistema institucional, esta autonomía financiera trae consigo una responsabilidad principal y accesoria. El empréstito contratado por una provincia, debe ser pagado por ella y cualquier demora que por falta de pago u otro inconveniente se originara, no perjudicará sino el crédito de la provincia y sin que ello ocasione un desmérito para la Nación.

Pues bien, en ocasiones —como más adelante se verá— la Nación ha debido hacerse cargo de los compromisos provinciales, y otras veces el incumplimiento de una provincia deudora ha repercutido desfavorablemente en el crédito nacional. Actualmente, por razones de orden económico, las provincias han recurrido a la ayuda del Gobierno Nacional para equilibrar sus finanzas.

Nos remitimos a los tratadistas sobre derecho constitucional y finanzas que han profundizado la cuestión y acerquémonos a la época actual para analizar las deudas de las provincias argentinas a través de las cifras estadísticas que he podido reunir, haciendo notar en lo que a estas últimas se refiere que la misma dificultad que existía en 1881 cuando Agote debió presentar su informe sobre la situación financiera nacional, a los efectos de obtener datos de las provincias... subsiste ahora y es esfuerzo de titanes completar las cifras. (2)

---

(2) Gracias a los esfuerzos constantes realizados en la Corporación de Tenedores de Títulos y merced a la ayuda de fuertes poseedores de títulos provinciales, ha sido posible conseguir en el último año, que los gobiernos de provincia envíen una información oficial de sus respectivas deudas. En mi informe (publicado en los diarios a fines de julio) sobre la situación financiera de las provincias he adelantado algunas cifras que ahora completo y confirmo o rectifico.

Consideremos la expresión de los números:

**Provincia de Buenos Aires.** — Su deuda consolidada el día 1º de enero de 1933 alcanzaba a:

Interna . . . . .	\$ m/n.	290.946.970.—
Externa . . . . .	„ „	390.934.335.54
		<hr/>
Total en 1933 . . . . .	\$ m/n.	681.781.305.54
		<hr/> <hr/>

La deuda externa ha tenido las siguientes variaciones (considerada a la par):

1º de enero de 1921 . . . . .	\$	288.839.047
1º „ „ „ 1926 . . . . .	„	301.553.931
1º „ „ „ 1931 . . . . .	„	409.857.135
1º „ „ „ 1932 . . . . .	„	404.291.766

La deuda interna, por su parte, alcanzó a:

31 de marzo de 1910 . . . . .	\$	71.965.230
1º „ enero „ 1921 . . . . .	„	99.802.160
1º „ „ „ 1926 . . . . .	„	168.134.960
1º „ „ „ 1931 . . . . .	„	253.031.480
1º „ „ „ 1932 . . . . .	„	260.848.720

En el año 1932, sobre un presupuesto total de gastos de \$ 156.276.648,34 el servicio de la deuda alcanzaba a \$ 50.344.079,22 (interna \$ 20.865.541, externa \$ 29.478.537,62), lo cual significaba un 32 %, pero como las diferencias del cambio calculadas en \$ 11.987.550 fueron mayores, se estimaba en el 40 ó 45 % el servicio de la deuda.

En 1933, sobre un presupuesto total de \$ 129.609.869,38 se destinaba a la deuda pública la suma de \$ 43.125.288,31 (externa \$ 21.076.403,31, interna \$ 20.908.825), que era un 33 % del gasto total. Además debe considerarse la suma de \$ 500.000 por diferencias del cambio y \$ 640.000 para varios.

La consolidación de la deuda flotante fué un grave problema para el Gobernador. El monto total era de pesos 121.158.928,48, de los cuales el Poder Ejecutivo quiso consolidar \$ 90.460.174,71 con la ley N° 4102 emitiéndose títulos

por sólo \$ 87.966.311,82, de los que se han colocado hasta el 25 de abril de este año \$ 41.359.160.

Como la situación económica de la provincia ha desmejorado sensiblemente a consecuencia de la crisis que aflige a todo el país, situación que en el orden administrativo se ha reflejado en una disminución de la recaudación (en 1932 se calculaba recaudar \$ 159.670.778,20 y sólo se recaudaron \$ 128.576.132,81, y este año, con un reajuste en el cálculo (\$ 132.449.096,20) también habrá déficit), el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de recurrir a un remedio extremo hasta tanto la crisis financiera mejore. En consecuencia, el 23 de enero de 1933 la Legislatura provincial sancionó la ley N° 4124 por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suspender por tres años, desde el 1° de enero de 1933 hasta el 31 de diciembre de 1935, los servicios de amortización de la deuda pública consolidada con exclusión de los empréstitos autorizados por la ley N° 4102. Al mismo tiempo puede en forma parcial suspender el pago de los intereses de todos o algunos de los empréstitos externos. Si la situación financiera de la provincia lo permite, a fines de 1933 ó 1934 se reanudará el pago de los servicios atrasados, Tal es, en esencia, la ley cuyos términos ya han sido aceptados en la fecha por los banqueros ingleses, norteamericanos y franceses.

Por último, según un cálculo comparativo hecho por el Gobierno de Mendoza, la provincia de Buenos Aires tiene un gasto por habitante en los servicios de la deuda pública de \$ 16,8; Mendoza \$ 15,6; Córdoba y Santa Fe \$ 4,9; Tucumán \$ 4, y Entre Ríos \$ 2,2 (año 1932).

**Provincia de Santa Fe.** — El estado de la deuda consolidada de esta provincia el día 31 de marzo de 1933, era:

Deuda externa . . . . .	\$ 65.233.843.29
Deuda interna . . . . .	„ 24.122.100.—
	<hr/>
Total . . . . .	\$ 89.355.943.29
	<hr/> <hr/>

Esta provincia fué la primera que declaró a moratoria de la deuda pública consolidada. El 30 de julio de 1932, la Legislatura de Santa Fe sancionó la ley N° 2185, cuyo artículo 1° dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo a suspender los pagos de la *deuda externa* hasta el 31 de julio de 1935

y a concertar con los tenedores de títulos y letras de la misma o sus representantes, un plan de pagos en el transcurso de esos tres años, que será sometido oportunamente a la consideración de la Legislatura". El art. 3º agrega: "De todas las sumas que prevé el presupuesto para el servicio de las deudas del exterior, se dispondrá de la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional para llevar a cabo un plan de obras públicas que se detallan en la ley respectiva".

Por último, el art. 4º establece que si hubiere sobrantes en el presupuesto éstos se destinarán a formar un fondo especial con el que se hará frente al pago de los servicios que se convengan por el Poder Ejecutivo con los acreedores del exterior.

La deuda flotante y exigible —según dice el Gobernador en su último mensaje— que existió hasta 1911 fué pagada con el producto del empréstito Paz. La que se formó después se pagó también con el producto de otro empréstito de 8 millones de pesos en el año 1919. El déficit de los presupuestos siguientes originó un nuevo descubierto que llegó a 11 millones de pesos y fué consolidado al contratarse el empréstito de 35 millones. Los años sucesivos trajeron nuevos déficit (según un estudio efectuado por mi colega el Dr. Pérez en el seminario de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de Rosario, en 1923 hubo un déficit de \$ 549.380,42; en 1924 de \$ 1.178.577,89; en 1925 de \$ 1.894.868,41; en 1926 de \$ 3.102.519,11; en 1927 de \$ 3.168.375,09; en 1928 de pesos 2.819.391,41; en 1929 de \$ 3.778.763,17, y en 1930 de \$ 7.000.000) y al hacerse cargo el actual Gobernador la deuda flotante pasaba de 42 millones, "en la que está incluído el importe de los cinco millones de dólares que contrató la intervención nacional al vencer una obligación de cuatro millones de dólares, obligación a su vez que había sido tomada para pagar una anterior de \$ 1.500.000 dólares". (Chemical Bank Trust, mayo de 1932, renovación).

"En definitiva, los sucesivos déficit acumulados durante 19 años, porque en los últimos veinte años solamente hubo uno que acusó un superávit de \$ 39.296,92, se han producido *por exceso de gastos*, que representan más de 60 millones".

“Agréguese a esto la disminución de la recaudación que se produce año tras año y se verá entonces cómo no es posible mantener al día el pago de sueldos y gastos de la administración”.

En lo que respecta a la deuda externa, la política financiera del Gobierno es la siguiente:

El empréstito de 35.000.000 fué colocado en EE. UU. al tipo de 89,73 % en vez del 95 %, como se estipulaba por ley y esto trajo una pérdida de medio millón de dólares. Agréguese las diferencias de cambio del año pasado y la pérdida que se origina al rescatar a la par un título que se cotiza a 30 ó 40 dólares y se comprende como estos sucesos decidieron al Gobierno a suspender los servicios de amortización. Los títulos de Santa Fe bajaron mucho en las Bolsas extranjeras, como puede verse al final de este estudio.

Mientras tanto, el Gobierno ha tratado de mejorar el interés de los préstamos en el exterior y el convenio firmado con la Chemical Bank Trust, por el que se rebaja el interés del 9 al 5 1/2 %, es ya un paso dado en este sentido. Significa una economía de \$ 679.875 al año y lo que es más, “se liberó al Banco Provincial de Santa Fe, casa Rosario, de toda obligación, pues había sido imprudentemente comprometido”. (3)

“Aun cuando no han sido firmados otros convenios, se puede adelantar que las amortizaciones de los empréstitos de la Municipalidad de Santa Fe, con Blair y Cía. y el de la Municipalidad de Rosario, con Hambros Sons se suspendieron por tres años, reduciendo el tipo del interés, del 7 al 5 1/2 en la primera deuda y conservando el del 4 % en la otra obligación”.

En cuanto al pago de la deuda interna hubo algunos trastornos, que dieron lugar a que la Asociación de Tenedores de Títulos de la Provincia de Santa Fe, con fecha 2 de mayo de 1933, elevara un memorial al Ministro de Hacienda de la Nación haciéndole notar que los servicios de los empréstitos internos (leyes Nos. 1555, 1992, 1505, 1974, 2004, 2036) se encuentran impagos, como también los de los empréstitos externos de la ley N° 1649 que se paga en papel al cambio de 2,27, el de la ley N° 2036 y la garantía de los

(3) Mensaje del Gobernador, del 15 de mayo de 1933.

afirmados de la ciudad de Santa Fe de marzo de 1905, habiendo perdido la provincia por la mora en el pago de este último la quita de 837.000 pesos oro. Expresa el memorial que el Gobierno de Santa Fe, que ha dejado de pagar los servicios de la deuda interna, ha pagado en cambio los intereses a los banqueros estadounidenses del préstamo de 5 millones de dólares. Acusan al Gobierno de malversación y piden al Ministro que trate de influir para que se arregle la situación.

El Ministro de Hacienda de la provincia, por su parte, afirma en una nota oficial dada a publicidad el día 11, que no existe malversación. Que además, la Tesorería atiende diariamente el pago de cupones de la deuda interna y no hay atraso. Si alguno hubo se debió a la defraudación descubierta en el Crédito Público que alcanzó a \$ 900.000 y al descenso de los ingresos fiscales.

En cuanto a la quita de \$ 827.000 otorgada por los banqueros acreedores de la Municipalidad de Santa Fe en el arreglo de 1906 no se ha perdido, pues en las negociaciones efectuadas se ha tenido en cuenta la cláusula que condicionaba dicha quita.

Por último, el pago de los intereses del préstamo a corto plazo se hizo para obtener una mejora en los intereses, todo de acuerdo con lo autorizado por la ley N° 2185.

En lo que se refiere a la deuda flotante actual, ella sumaba \$42.498.427,32 el 20 de febrero de 1932 (incluido déficit de 1931 por \$ 5.431.606,32). La ley N° 2260 dispuso la emisión de 7 millones de pesos al 6 % de interés y de \$ 3.500.000 al 5 % de interés a los efectos de consolidar parte de esa deuda.

Gracias a la acción del Gobierno en el curso de estos dos años se ha disminuído algo aquella deuda.

En el *presupuesto de gastos para 1933*, que importa \$ 46.108.991,40, el servicio de la deuda insume sólo pesos 11.137.009 (la economía provisoria sería de \$ 3.922.768), lo que significa un 24 % del gasto total.

En el *proyecto de presupuesto para 1934* y en el capítulo que se refiere a la deuda pública, el Poder Ejecutivo dice que la ley de suspensión de pagos de la deuda externa, permitió formalizar un convenio para la deuda a corto plazo con el Chemical Bank que significa una economía en los servicios con respecto al previsto, en el presupuesto actual de \$ 733.454 (algo más de lo anunciado en mayo). La sus-

pensión de pago de los servicios de la ley N° 2036, ha permitido a la provincia librarse de los quebrantos del cambio durante este gobierno, realizando una economía efectiva sobre el tipo a la par de \$ 1.562.173 en los servicios semestrales de agosto de 1932 y febrero de 1933. Los servicios de la deuda interna, una vez comprobadas las irregularidades que se cometían desde hace muchos años, lo que significaba una pérdida de \$ 898.797, se han hecho regularmente y hoy están al día. (4)

Para el préstamo a corto plazo se ha previsto la suma de \$ 1.070.000 consignada en el convenio sometido a la consideración de la Legislatura.

Agrega el Poder Ejecutivo que los servicios de la deuda pública, que importaban \$ 11.137.009, han descendido a \$ 6.619.770. La reducción es de \$ 4.517.238.

**Provincia de Córdoba.** — El estado de la deuda consolidada de esta provincia al 30 de junio del corriente año, es:

Deuda interna . . . . .	\$ 40.024.761.67
Deuda externa . . . . .	„ 16.159.062.18
Ley N° 3518 - Julio 1932 - Consolidación deuda flotante . .	„ 14.118.390.—
	<hr/>
Total 1933 . . . . .	\$ <u>70.302.213.85</u>

El 30 de junio de 1932 la deuda interna era de pesos 41.589.471.67 m/n. La deuda a corto plazo ascendía el 30-6-933 a \$ 11.216.022.70, según el siguiente detalle:

The First National Bank of Boston (dólares 2.338.846) . . . . .	\$ 5.509.045.43
The First of Boston Corporation of Massachussets (dólares 203.292) .	„ 478.845.06
The Royal Bank of Canadá (dólares 427.209) . . . . .	„ 1.006.271.38
The Royal Bank of Spotland (dólares 213.605) . . . . .	„ 503.136.86
Aktiebolaget Goteborts Bank (dólares 85.442) . . . . .	„ 201.254.75

(4) De *La Prensa* del 17 de julio de 1933.

The First National Bank y Trust Company of Rochester (dólares 21.606) . . . . .	„	50.891.95
Safico, sociedad anónima, financiera y comercial . . . . .	„	981.086.70
The First National Bank of Boston, sucursal Buenos Aires . . . . .	„	2.485.490.57
		<hr/>
Total . . . . .	\$	<u>11.216.022.70</u>

Además, según la operación de ley N° 3480, habría letras en circulación por \$ 5.936.507.22.

Las finanzas de esta provincia han sido seriamente equilibradas por el actual Gobierno, el cual había sometido el 27 de febrero de 1932 el siguiente plan financiero, que consideró la Legislatura, y del que he tomado sólo los tres primeros puntos:

“1) Equilibrio del presupuesto a toda costa, en base a la reducción enérgica de los gastos superfluos y menos indispensables a la vida normal del Estado.

“2) Consolidación de la deuda flotante externa e interna.

“3) Satisfacción de los servicios de los créditos externos e internos”.

Al conseguir los fines del punto primero se ha podido cumplir perfectamente con el punto tercero. Y en cuanto a lo dispuesto en el punto segundo, informa ampliamente la ley N° 3518 (consolidación de la deuda flotante), que ya he mencionado.

El Gobierno de Córdoba ha cumplido el plan propuesto y el resultado del ejercicio de 1932 se traduce en un sobrante de \$ 2.839.639,67 m/n.

En el mensaje del Gobernador que inaugura las sesiones del año 33, se mencionan las cantidades gastadas por *servicio de la deuda* que, distribuídas en la siguiente forma:

Deuda externa . . . . .	\$	3.768.814.93
Deuda interna . . . . .	„	1.043.139.63

significan un porcentaje del 18,67 %.

En el *presupuesto para 1933*, que importa \$ 31.013.629.62, se destinan para el servicio de la deuda consolidada (anexo B) \$ 6.107.326,74, esto es, el 19 % <sup>(5)</sup>.

(5) Véase más adelante.

**Provincia de Mendoza.** — La deuda pública consolidada de la provincia, excluyendo la emisión autorizada por la ley N° 948, al 31 de diciembre de 1931 importaba pesos 47.432.891,11, pero, con las amortizaciones efectuadas durante el año 1932 (incluida la cantidad amortizada en la ley N° 580 y en la N° 918, de las cuales no se ha recibido todavía rendición de cuentas) queda reducida a la suma de \$ 45.146.551,05 m/n.

La deuda flotante de la provincia, que en 1932 se calculaba en 20 millones de pesos, distribuida en cerca de 7.000 acreedores, muchos de ellos modestos servidores del Estado que reclamaban con insistencia el pago de sus créditos, que las necesidades del presupuesto hacía imposible satisfacer y otros, que ante los tribunales habían entablado demanda obteniendo en muchos casos sentencia condenatoria; hizo necesario que la Intervención Nacional se ocupara en el año 1930 de reconocer esta deuda por medio de "Certificados de deuda" que devengarían un interés del 7 %. Los acuerdos que llevan los números 248 y 471 informan al respecto. Pero en realidad fué el actual Gobierno el que terminó la obra iniciada y, en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo del 17 de marzo de 1932 se trató de consolidar la deuda exigible no sólo de la administración principal, sino también de las reparticiones autárquicas y municipalidades rurales: Dirección General de Escuelas, Municipalidad de la Capital, Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez, Superintendencia General de Irrigación y municipalidades de campaña, que luego reembolsarían al Estado la suma adelantada.

Se nombraba una Comisión especial, se pagaba un interés del 7 % anual y 2 % de amortización y en garantía de los títulos se afectaba el impuesto al vino en la cantidad de \$ 0.50 por hectolitro.

"Con tal garantía —decía el mensaje— la provincia acrecentará el prestigio de sus títulos, que tendrán mejor colocación, no sólo porque responsabiliza su pago con el renglón más fuerte y constante de sus ingresos, sino porque ella misma, sus reparticiones autárquicas y dependencias, los recibirán en pago, a la par, por impuestos, servicios y demás contribuciones correspondientes a ejercicios hasta el

año de 1929 inclusive, como asimismo por multas y garantías de ofertas públicas o privadas o de cumplimiento de contratos y finanzas reales”.

El Ministerio de Hacienda se ocupó de auscultar la opinión autorizada sobre el proyecto de ley y, en tal sentido, se dirigió por nota a varias entidades, entre otras, la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires, quien por intermedio del Instituto de Finanzas opinó que la idea de cumplir con los acreedores era buena, que la cláusula de exención fiscal no era necesaria y que mejor que ella era “la garantía de una administración financiera sana, y de una buena práctica monetaria”. Además, el Instituto opinaba que la afectación especial del impuesto al vino era criticable y consigna, por último, la opinión de la Corporación de Tenedores de Títulos en lo que respecta al interés de los particulares, sobre intereses, forma de amortización, fechas de pago de los cupones, licitaciones, etc. (6)

Con todas estas bases, el 28 de junio se sanciona la ley N° 947, cuyo artículo primero no da idea del contenido de la misma: “Autorízase el reconocimiento, como de legítimo abono, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, de la deuda flotante de la provincia, de la Municipalidad de la Capital, de la Dirección General de Escuelas y de la Superintendencia General de Irrigación, anterior al 1° de enero de 1930, que no haya sido ya reconocida y certificada, conforme al decreto N° 471 en acuerdo de secretarios de la Intervención Nacional, fecha 3 de diciembre de 1930”.

En la misma fecha (28-6-932) se aprobó la ley N° 948, cuyos artículos 1°, 8° y 10 transcribo en parte: Primero: “Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir por intermedio de la Junta de Crédito Público, hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional en títulos de la Deuda Pública Consolidada interna, de la Provincia de Mendoza,

(6) De *El Avisador Mercantil*, 1-2-933. Colaboración del doctor I. L. GRASSI titulada *Finanzas Provinciales - La Consolidación de la Deuda Flotante de la Provincia de Mendoza*.

En cuanto a las demás opiniones sobre el citado proyecto de ley, pueden verse en la publicación hecha por el Ministerio de Hacienda de Mendoza (1932), páginas 41 a 48 inclusive.

Las leyes de que informo están contenidas en la referida publicación, páginas 10 y 14.

año 1932, cuyos títulos tendrán un servicio del 7 % de interés al año y una amortización anual acumulativa del 2 %, debiendo los servicios de amortización hacerse por licitación pública y hasta el monto total en efectivo del importe de la amortización, cuando los títulos estén debajo de la par, y por sorteo, cuando estén a la par o sobre ella”.

Octavo: “La provincia, sus reparticiones autárquicas y sus dependencias, recibirán los títulos con su cupón pendiente de vencimiento, en pago, a la par, de sus créditos y de impuestos, servicios y demás contribuciones correspondientes a ejercicios hasta el de 1929 inclusive, y de multas por hecho u omisiones producidas hasta el 31 de diciembre de aquel año, siempre que los pagos sean hechos durante el corriente año”.

Décimo: “*Queda especialmente afectado* a los servicios de intereses y amortización de los títulos autorizados por esta ley, con prohibición absoluta de darle otro destino, bajo responsabilidad penal y civil del funcionario o empleado que lo autorice, *el impuesto al vino vigente* o que rija en la provincia, *en la cantidad de \$ 0.60* por hectólitro, cuyo impuesto no podrá ser disminuído hasta afectar esta garantía”.

Pues bien, hasta el 31 de marzo de 1933, la deuda pública flotante verificada ascendía a \$ 9.503.131,99 (Memoria de Contaduría, 1933, pág. 15 y 16), a saber:

Créditos verificados por acuerdos números 248 y 471 . . . . .	\$ 2.991.111.41
Créditos verificados por ley N° 947 „	6.512.020.58
	<hr/>
Total . . . . .	\$ 9.503.131.99
	<hr/> <hr/>

que responde a deudas del Gobierno de la provincia, de la Dirección General de Escuelas, del Banco de Préstamos y Ahorros, de la Superintendencia General de Irrigación, Municipalidad de la Capital, Municipalidad de Godoy Cruz, de Maipú y Rivadavia.

Con estas leyes, la provincia ha conseguido regularizar las finanzas. Y si ello fuera poco, debe agregarse el decreto N° 249 del 13 de julio de 1932, cuyos considerandos dicen: “Ha sido una práctica funesta —causante del desorden en las finanzas del Estado, de los déficit de los presupuestos,

de la deuda flotante, del desprestigio de la administración pública y de la serie de calamidades que todo ello trae aparejado y que está ahora sufriendo intensamente la provincia, por obra de gobiernos anteriores— la de realizar gastos sin medida, con cargo al Tesoro Público, sin preocuparse previamente de si el gasto está legalmente autorizado, si cabe dentro de la medida de la autorización y si hay dinero con qué pagarlo. Los funcionarios públicos solían ordenar verbalmente un gasto, porque a ellos les parecía indispensable o necesario o simplemente conveniente o útil, y cuando el gasto estaba hecho y la mercadería consumida o la obra entregada, el acreedor presentaba la cuenta al Gobierno y tenía entonces, con frecuencia, que hacer una peregrinación sin fin, pues solía ocurrir que —recién se lo advertía— no existía partida donde imputarlo o el crédito respectivo estaba ya agotado y había que pedir un crédito extraordinario o suplementario a la H. Legislatura o autorizarlo en acuerdo de ministros, cuando ello legalmente era posible, ampliando en cualquier caso el presupuesto y los gastos en él previstos y el sacrificio de los contribuyentes para pagar esos excesos; porque, naturalmente, se entendía que la mercadería consumida o el trabajo u obra recibidos había que pagarlos, para que la provincia no se enriqueciera sin causa, y presionaban entonces fuertemente los hechos consumados. Resultaba así que lo que no podía hacer el Gobernador de la provincia por sí solo, ni sus ministros, ni todos en acuerdo, lo hacía frecuentemente en los hechos cualquier funcionario y hasta empleado inferior, simplemente con pedir y obtener la entrega de la mercadería por cuenta del Estado”.

“Tales prácticas, corrientes ántes, deben cesar hoy en absoluto”.

Luego de otras consideraciones termina prohibiendo a los funcionarios o empleados de la administración, cualquiera sea su jerarquía, autorizar, disponer o realizar gasto alguno a costa del tesoro público, si el gasto no está autorizado en la ley y hasta la concurrencia del monto disponible. Este decreto que constituye un verdadero código de procedimiento administrativo y su complementario el N° 1414, han proscripto los excesos en los gastos, han ordenado el uso del presupuesto y han introducido la mesura y la sobriedad en las necesidades públicas.

Cabe mencionar el último arreglo hecho por la provincia el 27 de mayo de 1933, sobre el empréstito externo a oro del 7 ½ %, con reducción de intereses al 4 % y mejora del cambio, que habrá de significar una economía de pesos 3.750.000 y un alivio en el presupuesto de este año de \$ 1.700.000.

El 30 de junio de 1933 ya se encontraban saldados los créditos pendientes del ejercicio de 1932 y la deuda flotante de 1929 y anterior no ha sido aumentada un solo centavo.

El presupuesto de gastos de 1932, que importaba pesos 22.246.573,14, destinaba al servicio de la deuda pesos 6.842.710,14, o sea el 30,8 % del gasto total.

El presupuesto para 1933, importa \$ 20.886.185,98, en los que se comprenden \$ 6.586.291,98, esto es, el 31 %. Se conserva la proporción. Y en el proyecto de presupuesto para 1934 que el Poder Ejecutivo envió a la Legislatura el día 3 de septiembre de 1933, sobre un importe total de gastos de \$ 19.679.753, se destina al servicio de la deuda \$ 5.326.035, que significa sólo un 27 %. Esta disminución del porcentaje del servicio de la deuda se debe a que Mendoza no aumenta el total de la consolidada ni crea una flotante al margen de aquélla.

**Provincia de Tucumán.** — Las cifras de la deuda pública consolidada que cito a continuación corresponden al 30 de junio del corriente año:

Deuda externa . . . . .	\$	10.812.244.04
Deuda interna . . . . .	„	6.475.000.—
		<hr/>
Total . . . . .	\$	<u>17.287.244.04</u>

Para una provincia de esta categoría la deuda consolidada es de cierta importancia, pero debe agregarse todavía la deuda no consolidada, de la que da cuenta el Gobernador Juan Luis Nogués en su mensaje a la Legislatura de este año y que ya he consignado en mi estudio sobre la situación financiera de las provincias (7). La deuda de arrastre que al asumir el Gobierno de la provincia encontrara la actual administración, representada por más de \$ 12.000.000, sin contar la consolidada interna y externa y la de consolidación

(7) Estudio citado. Instituto de Finanzas, 1933.

provisoria (5 millones), fué un serio obstáculo para el desenvolvimiento regular de cualquier plan de acción, pues aquélla no sólo obligó al estudio indispensable tendiente a afrontar los compromisos que sobre el Estado gravitaban pesadamente, sino que exigió la necesidad de un examen detenido de medidas para atemperar sus consecuencias. El actual Gobierno había pagado hasta el 30 de junio ppdo. la suma de \$ 5.947.977,19, que corresponde a compromisos de anteriores administraciones.

Actualmente la deuda no consolidada de la provincia alcanza a la suma de \$ 13.920.474,41. Además, existe un empréstito interno de conversión por 16 millones de pesos que no he agregado a la deuda consolidada, porque su servicio lo atiende la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y según comunicaciones del Gobierno no debe agregarse a la deuda directa del mismo.

Con el objeto de redimir la deuda exigible —Nougués— sometió y obtuvo de la Legislatura la sanción del gravamen adicional de dos centavos por kilogramo a los azúcares que se elaboren en las zafras de 1933, 1934 y 1935. El rechazo por la Legislatura del proyecto del Poder Ejecutivo de emitir bonos de Tesorería, “recurso al que otras provincias recurrieron para salvar situaciones de penuria económica” —decía el Poder Ejecutivo—, obligó al Gobernador a implantar el impuesto.

Pero como en el mes de agosto el atraso en los sueldos era enorme, un grupo de comerciantes reunidos en asamblea aconsejó al Gobierno el pago de varios meses con “certificados de Crédito” hasta 3 millones, que luego podrían descontarse en el Banco Oficial o entregarse en pago de impuestos. Pero este consejo, felizmente, no se tomó en cuenta. Y digo felizmente, porque hay otros remedios financieros mejores que ese.

El porcentaje del gasto que origina la atención de los servicios de la deuda consolidada de Tucumán, sobre el presupuesto total (\$ 1.611.227 sobre \$ 12.943.483) es del 12 %. (8)

---

(8) Tucumán tenía una deuda de \$ 28.545.938,18 en 1927; de \$ 28.735.801 en 1928-29; de \$ 25.343.595,35 en 1930; de pesos 27.753.464,03 en 1931. (De la compilación efectuada por la Corporación de Tenedores de Títulos).

**Provincia de Entre Ríos.** — Esta provincia ha gozado siempre de buen concepto en el cumplimiento de sus obligaciones financieras. Ha situado, por otra parte, toda su deuda en el país.

El estado de la deuda consolidada interna al 30 de junio de 1933, era: \$ 29.758.664,68.

Además, el Gobierno ha prestado su garantía por deudas de entidades de la provincia, que importan \$ 1.022.591. La deuda flotante al 28 de febrero del año en curso se calcula en \$ 2.450.000. (9)

Las emisiones de las leyes Nos. 2878 y 2912 que importan \$ 7.500.000, han sido entregadas en caución al Banco de Italia y Río de la Plata por adelantos hechos al Gobierno.

El presupuesto de administración para 1932 autorizaba gastos por \$ 14.089.500. Para servicio de la deuda pesos 1.438.250. Esto es, el 10 %. En 1933, el presupuesto asciende a \$ 12.517.803,72 y el servicio de la deuda a pesos 2.156.250, lo que hace un 17 % del gasto total.

La provincia de Entre Ríos no puede sobrepasar, según su Constitución, el 25 % de su renta para pagar el servicio de la deuda. (Arts. 32 y 124, inciso 28).

**Provincia de Santiago del Estero.** — La deuda consolidada está comprendida en una sola ley, que lleva el número 1145 (17-4-932), y cuya circulación de títulos al 31 de mayo de 1933 era de \$ 7.657.595 m/n.

Desde su emisión hasta la fecha el Gobierno ha cumplido fielmente con los servicios de amortización e intereses.

A fines de 1931 existía un saldo circulante de la deuda consolidada de \$ 3.700.655 y la deuda flotante, proveniente de déficit de presupuestos, era de \$ 6.500.522,95. La ley N° 1145 autorizaba a emitir hasta 10 millones de pesos para consolidar la deuda flotante.

En diciembre de 1932 se habían emitido ya \$ 9.500.000 en series de \$ 950.000 cada una, existiendo en circulación el 15 de abril de 1933 \$ 6.711.170, que corresponden al can-

---

(9) Entre Ríos: Deuda Interna en mayo de 1927, pesos 21.033.131,81; mayo de 1928, \$ 21.689.403; mayo de 1929, pesos 21.791.154; junio de 1930, \$ 21.409.504; junio de 1931, pesos 21.100.304,54; junio de 1932, \$ 28.428.218,18. (Datos de la Corporación).

je de títulos de las leyes Nos. 489, 592, 662 y 982 por valor de \$ 3.730.445; certificados de crédito por \$ 1.277.780,51, cupones e intereses de los mismos por \$ 494.117,13 y créditos de ejercicios anteriores pagados con títulos por pesos 1.208.827.

Como el Gobierno debía al Banco Español del Río de la Plata desde 1928 \$ 950.000, le pagó con títulos de ley N° 1145. Además, el Banco de la Provincia tiene \$ 300.000 en títulos de garantía de deudas del Gobierno.

Al 31 de mayo de este año todavía quedaba una deuda a corto plazo de certificados de crédito por \$ 238.869,90.

Y por último, la Contaduría de la provincia comunica que en igual fecha existía una deuda flotante (ejercicio de 1932) de \$ 688.425,85.

El servicio de la deuda importa en 1933 el 16 % de los gastos totales. <sup>(10)</sup>

Debe hacerse notar que en los años 1930 y 1931 hubo un gran atraso en las amortizaciones de los títulos de la deuda consolidada y que el esfuerzo realizado por el actual Gobierno es ponderable, no sólo por haber unificado las deudas, sino también por haber regularizado el pago de los cupones.

**Provincia de Corrientes.** — La deuda consolidada de esta provincia era al 30 de julio del corriente año:

Deuda externa . . . . .	\$	6.907.355.43
Deuda interna . . . . .	„	3.580.388.92
		<hr/>
Total . . . . .	\$	<u>10.487.744.35</u>

La deuda flotante es también importante, pues se calcula en un total de \$ 5.974.288,92, sin incluir los sueldos atrasados que se adeudan al magisterio que se calculan en 2 millones pesos.

El importe de la deuda externa está compuesto íntegramente por el empréstito exterior de 1910, 6 %, *vencido el 1° de febrero de 1925* y del cual queda un saldo a pagar de \$ o/s. 1.499.500,79, más los intereses corridos hasta la fecha. Como esta situación no podía seguir, el Banco Francés del Río de la Plata, en su carácter de tomador del

---

(10) Pesos 1.000.000 sobre \$ 5.953.687,70.

empréstito y de fideicomisario de los tenedores de títulos, entabló demanda contra la provincia, la cual había afectado en garantía del empréstito todas las existencias inclusive el derecho de Explotación del ferrocarril correntino, sobre el cual constituyóse hipoteca a favor del Banco Francés.

La provincia no pagó y entonces se citó de remate a la misma; pero se opusó recurso de nulidad, que no fué aceptado por la Suprema Corte de Justicia, condenándose, en consecuencia (fallo 18-4-928), a la provincia a pagar. Se embargaron rentas de la provincia y en esta forma, se va cobrando lentamente el importe de los títulos e intereses.

El Gobierno del Dr. Soto, con el fin de consolidar la deuda flotante, ha enviado un proyecto de ley a la Cámara de Senadores el 13 de julio ppdo. (Importe de la emisión: \$ 9.000.000).

El Congreso de la Nación ha aprobado recientemente una ley de ayuda a las provincias más pobres, asignando a la de Corrientes la suma de \$ 2.870.000. Este asunto será objeto de un especial comentario en las páginas siguientes.

El presupuesto de 1932, prorrogado para 1933, estipula que debe gastarse en atender el servicio de la deuda consolidada la suma de \$ 557.680,61, lo cual es el 13 % del gasto total, si se considera que éste alcanza a \$ 4.117.612,56.

**Provincia de San Juan.** — Gracias a los estudios realizados este año y por el interesante mensaje del Gobernador Dr. Cantoni, se han podido conocer con exactitud las cifras de la deuda pública consolidada y flotante de esta provincia.

La deuda externa constituida por un empréstito externo a oro, contratado el 22 de septiembre de 1909, no es atendida con regularidad y ya hace mucho tiempo que sus títulos no se cotizan en las Bolsas nacionales y extranjeras.

En el mensaje del gobernador (1933) se dice que los servicios del empréstito externo, debido al incumplimiento de las intervenciones federales que hubo desde el 23 de diciembre de 1928 hasta el 18 de febrero de 1932, gravitaron en parte sobre la actual administración. Pero debe tenerse en cuenta que el último cupón pagado lleva el N° 47 y corresponde al 1° de octubre de 1921, por lo cual el atra-

so es muy anterior a la fecha indicada en el mensaje. Los numerosos juicios entablados contra la provincia, no han hecho variar su conducta.

Del cuadro N° 12 publicado en el mensaje del Gobernador, tomé las cifras de la deuda, con las modificaciones que se han operado en los meses de este año:

*Deuda externa:* . . . . . \$ 7.583.181.81

*Deuda interna:*

Letras de Tesorería - Circulación . . . . .	\$ 41.136.—	
Capitales capellánicos . . . . .	25.234.58	
Deuda consolidada - Ley 7-11-917 - Saldo títulos . . . . .	196.150.—	
Crédito Público - Deuda de la provincia para atender sus servicios . . . . .	426.236.44	
Empréstito 5ª serie - Ley 21-5-883 . . . . .	2.794.12	
Títulos Deuda pública - 28-12-896 (\$ 274.019.24) . . . . .	189.100.—	
Empréstito Escolar - Ley 5-10-900 . . . . .	63.406.27	
Colonización oficial - Ley 487 - Importe a pagar por propiedades adquiridas para colon. oficial de empleados y funcionarios . . . . .	142.736.55	1.087.143.96
Total . . . . .		\$ 8.670.325.77

La deuda flotante, según el mismo cuadro, alcanzaba a \$ 2.375.000, y a mediados de este año se calculaba en \$ 2.542.971.13.

Además, existía una deuda de ejercicios vencidos por un total de \$ 3.200.000. <sup>(11)</sup>

Los debentures emitidos por el Gobierno de San Juan,

---

(11) De un trabajo efectuado por un alumno del Instituto de Finanzas he tomado las siguientes cifras de la deuda de San Juan:

que fueron puestos en circulación el 19 de mayo de 1933, por un importe de \$ 250.000 y que fueron tomados a la par por el comercio y el Banco Provincial por disposición administrativa, se han depreciado en gran porcentaje y en la fecha quedan muy pocos en circulación.

El presupuesto de la provincia para 1932, que autorizaba gastos por \$ 12.421.325, en su inciso XII que trata de la "Deuda Consolidada - Crédito Público - Fondos Públicos", dice:

Ley 28-12-896, s/. \$ 240.000 amortiz. . . . .	\$	14.400.—
Ley empréstito externo . . . . .	„	300.000.—
Capitales capellánicos, s/. \$ 74.045,80 . . . . .	„	3.702.25
„ „ s/. \$ 3.000 . . . . .	„	180.—
Letras de Tesorería, ley 30-6-925, rescate . . . . .	„	5.000.—
Pagos deudas atrasadas . . . . .	„	249.400.—
		<hr/>
Total asignado a servicio de la deuda	\$	<u>572.682.25</u>

Año	Deuda consolid.	Flotante	Total
1915 . . . . .	5.719.515.—	2.813.405.09	8.532.920.09
1916 . . . . .	5.719.515.—	2.939.349.26	8.658.864.26
1917 . . . . .	6.086.391.—	3.748.881.27	9.835.272.27
1918 . . . . .	6.086.391.—	3.586.159.25	9.672.550.25
1919 . . . . .	6.086.391.—	4.080.511.28	10.166.902.28
1920 . . . . .	5.846.845.54	4.821.497.40	10.668.342.94
1921 . . . . .	5.846.845.54	5.250.000.—	11.096.845.54
1922 . . . . .	6.846.845.54	5.300.000.—	11.146.845.54
1923 . . . . .	5.846.845.54	5.400.000.—	11.246.845.54
1924 . . . . .	5.846.845.54	5.350.000.—	11.196.845.54
1925 . . . . .	5.846.845.54	5.410.000.—	11.256.845.54
1926 . . . . .	5.846.845.54	5.964.445.40	11.811.290.94
1927 . . . . .	5.846.845.54	5.660.000.—	11.506.845.54
1928 . . . . .	5.846.845.54	5.660.000.—	11.506.845.54
1929 . . . . .	5.846.845.54	5.804.302.25	11.651.147.79
1930 . . . . .	5.760.903.54	5.898.282.25	11.659.185.79
1931 . . . . .	5.760.903.54	6.206.367.78	11.967.271.32
1932 . . . . .	8.288.630.81	6.225.000.—	14.513.630.81

La última cifra de la deuda consolidada de 1932 incluye los intereses del atraso en el empréstito externo. La invariabilidad de las cifras da una idea del cumplimiento de los gobiernos en el servicio de amortizaciones.

Traducido en términos matemáticos: el Gobierno de San Juan destina al servicio de la deuda el 4 % de su presupuesto de gastos.

**Provincia de Salta.** — La deuda pública consolidada de esta provincia al 31 de mayo de 1933, era de \$ 2.615.065.

El aumento que se nota con respecto a igual fecha del año pasado se debe a la ley del 20 de octubre de 1932 que autorizó una emisión de \$ 2.161.500 y de la cual hay títulos en circulación por \$ 1.237.645.

La deuda flotante es de \$ 537.774.33, incluídas órdenes de pago liquidadas pero impagas desde 1916 hasta 1933 inclusive por \$ 381.310,52.

La deuda a corto plazo y que vence en el transcurso del presente año, importa \$ 289.535.48.

El Gobernador de la provincia cree que el petróleo será una importante fuente de recursos, y con ella espera liberar de impuestos al pueblo trabajador, ejecutar obras públicas y lograr la consolidación financiera de la provincia salteña.

En el presupuesto de Salta para 1932, por \$ 3.727.456,97 el servicio de la deuda sumaba \$ 288.835,21 (anexo F), o sea el 8 %.

**Provincia de San Luis.** — Su deuda pública consolidada en el año 1933: \$ 3.148.475.

La deuda flotante al 30-4-933, es de \$ 1.555.602,21; en julio de 1931 se dictó la ley N° 1209 destinada a consolidar esta deuda flotante pero hasta la fecha no han podido ser colocados los títulos y por ello el Poder Ejecutivo proyecta modificar la ley para poder darlos en caución y recibirlos en pago de impuestos, etc.

La deuda a corto plazo (pagarés) importa \$ 260.000.

El servicio de la deuda consolidada, que insumía el 11 % en 1932 (\$ 333.610 sobre \$ 2.849.470), importa en el actual presupuesto el 14 %, o sean \$ 333.610 sobre un total de gastos de \$ 2.583.776,23.

**Provincia de Catamarca.** — Esta provincia no tiene deuda consolidada. Su sola deuda es flotante y en el año 1932 importaba \$ 750.000. Ahora se calcula que ha aumentado a \$ 923.038,27.

Evidentemente es más difícil determinar con exactitud una deuda flotante que sufre variaciones continuas por el hecho que durante el ejercicio se hacen pagos y se contraen nuevas obligaciones.

El presupuesto, que en 1932 era de \$ 846.900, ha disminuído en 1933 a \$ 819.244,74 (excluído escuelas).

**Provincia de la Rioja.** — Su deuda consolidada interna es poco importante, según informa el último mensaje del Gobernador. En efecto, al 31 de marzo de 1933, sumaba tan sólo \$ 56.829,78, pero debe agregarse el Empréstito Urbano y Rural que tiene una circulación de \$ 107.000.

La que es verdaderamente importante y bastante elevada es la deuda flotante, según el detalle oficial suministrado por el Gobernador provincial:

Deuda flotante . . . . .	\$ 100.830.84	
Deuda 12 % al Consejo de Educación . . . . .	„ 119.629.14	
Deuda pública pediente en trámite al 31-12-932 . . . . .	„ 556.648.65	
Deuda exigible por igual concepto del 1º enero al 31-3-33	„ 151.416.05	\$ 928.524.68

La Contaduría de la provincia ha publicado un cuadro al 31 de marzo ppdo., por el cual la provincia tiene pendientes de cobro las siguientes sumas:

Saldos por impuestos generales a cobrar . . . . .	\$ 1.612.465.39
Créditos por diferentes conceptos . . . . .	„ 624.348.93
<b>Total . . . . .</b>	<b>\$ 2.136.814.32</b>

Esta provincia destina el 1¼ % al servicio de la deuda consolidada. Esto es, \$ 12.000 sobre un total de \$ 990.404.

**Provincia de Jujuy.** — El día 31 de diciembre de 1932, el estado de la deuda consolidada era el siguiente:

Empréstito interno, ley 455 . . . . .	\$ 81.650.—
Empréstito de consolidación, leyes 529-30 . . . . .	„ 7.200.—
Bonos de renta, leyes 529-30 . . . . .	7.614.64
Empréstito ley 615 . . . . .	„ 500.000.—
Empréstito asfaltadora, obras . . . . .	„ 35.077.75
Empréstito id., garantía . . . . .	„ 149.784.07
	\$ 781.326.46

La deuda flotante alcanzaba a \$ 1,070,959,28, y se componía de los siguientes rubros:

Por depósitos provisionales . . . . .	\$	17.605.80
"    "    judiciales . . . . .	"	13.767.68
"    "    en garantía . . . . .	"	1.454.80
"    "    ley 575 . . . . .	"	11.557.80
Sueldos y gastos de ejercicios vencidos . . . . .	"	1.026.573.20

Por resolución de la Legislatura, de noviembre de 1932, la provincia de Jujuy emitió y lanzó a la circulación "títulos de crédito interno" que se utilizaban como moneda, por su fraccionamiento. El Ministro de Hacienda de la Nación, en conocimiento de este suceso envió una nota al Ministro del Interior en marzo de este año a fin de que se retiren de la circulación estos títulos, pues se viola un precepto constitucional que faculta a la Nación para emitir moneda.

En su visita a esta capital, el Dr. Fenelón Quintana me manifestó que su Gobierno procuraba obtener un gran empréstito de \$ 3.500.000 que permitiría saldar la deuda flotante, rescatar los títulos de la ley N° 615 y efectuar importantes obras públicas, que procurarían un mejoramiento en las condiciones económicas de la población, eliminando la desocupación en su provincia. Efectivamente, tal como se proponía y durante su estadía en la capital, se le notificó que el empréstito se había obtenido y el 17 de junio ppdo. la Legislatura aprobó la ley correspondiente.

En el presupuesto de marzo a diciembre de 1932, por \$ 2.899.322,22, se destinó a pagar el servicio de la deuda \$ 658.097,22, lo que hace un porcentaje del 22 %.

---

Con esto termino la exposición detallada de las deudas provinciales, que suman en su conjunto \$ 967.156.283,81 m/n en el año 1933 y que si se les agrega la deuda flotante pasan de 1.200 millones, y me ocuparé ahora de otros aspectos de la deuda pública provincial.

**Sumas adeudadas por las provincias a la Nación.** — En el presupuesto para 1932, pág. 27, y en el de 1933, pág. 29, figuran en el capítulo de "Recursos", las siguientes provincias:

Provincia de Buenos Aires, con . . .	\$ 2.600.000.—
"    "    Santa Fe . . . . .	501.040.38 (*)
"    "    Córdoba . . . . .	400.000.— (*)
"    "    Entre Ríos . . . . .	751.272.55 (*)
"    "    Mendoza . . . . .	66.809.66 (*)
"    "    Tucumán . . . . .	29.318.75 (*)
	<hr/>
Total general . . . . .	\$ 4.348.441.34
	<hr/> <hr/>

De la última Memoria de la Contaduría de la Nación <sup>(11)</sup> tomo las cifras que se consignan a continuación y que se refieren a la deuda que por el concepto arriba indicado deben las provincias a la Nación, al 31 de diciembre de 1931:

Buenos Aires . . . . .	\$ 1.809.506.56
Santa Fe . . . . .	8.960.402.75
Entre Ríos . . . . .	21.426.470.52
Córdoba . . . . .	3.200.000.—
Tucumán . . . . .	1.306.275.59
Mendoza . . . . .	1.202.573.86
	<hr/>
Total . . . . .	\$ 37.905.229.28
	<hr/> <hr/>

Me ocuparé ahora de la ley de ayuda federal a varias provincias sancionada recientemente por el Congreso y cuyo asunto encuadra perfectamente en este subcapítulo.

(\*) Estas provincias figuran en bastardilla con la nota: "Estos importes no se suman por la dificultad que ofrece su cobro".

Porque la Nación al hacerse cargo del pago de los servicios de estas deudas provinciales, se constituía en acreedora por los importes pagados y si las provincias hubieran devuelto lo que correspondía, esa cantidad ingresaría al rubro "Recursos de la Nación". Pero el atraso en las devoluciones ha acumulado las sumas y es por esta razón que en los últimos presupuestos se pone esa nota tan poco favorable para el crédito de las provincias interesadas.

(11) Memoria de Contaduría, año 1931, Tomo I, página 71 y que fué dada a publicidad en septiembre de 1933.

Debe hacerse notar que durante el desarrollo del ejercicio de 1931, como lo indica la citada Memoria, sólo pagaron a la Nación las provincias de Buenos Aires y Córdoba. El Gobierno de Córdoba se comprometió a amortizar su deuda atrasada abonando \$ 100.000 anuales además de la cuota que le corresponde por año. (Publicación oficial).

A raíz de la mala situación económica por que atravesaban algunas provincias y por sugestión del Gobernador de Santiago del Estero, el 20 de junio de 1933 se reunieron en la Capital Federal los gobernadores de las provincias de San Luis, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero, Catamarca, el Vicegobernador de Corrientes y el Ministro de Hacienda de Salta en representación del Gobierno de su provincia. Esta reunión tenía por objeto concertar un plan de mejora económica y solicitar la ayuda del Estado nacional para llevarlo a cabo. El entonces Ministro de Hacienda prometió ocuparse del asunto y pocos días después (el 28) los senadores Arancibia Rodríguez, Ceballos Reyes, Serrey, Galíndez, Montenegro, Castillo, Vidal, Villafañe, Lubary, Rothe y Bruchmann presentaron un proyecto de ley que dice:

“Artículo 1º — El Poder Ejecutivo entregará a las provincias de Catamarca, Corrientes, La Rioja, Jujuy, Salta, San Luis y Santiago del Estero, la suma de doce millones de pesos en carácter de anticipo de la participación que se adjudique a las provincias por una ley a dictarse sobre el producido de los impuestos a los réditos y a las transacciones.

“Art. 2º — La suma expresada en el artículo anterior será distribuída en la siguiente forma: a la provincia de Catamarca, \$ 800.000; Corrientes, \$ 2.850.000; La Rioja, \$ 700.000; Jujuy, \$ 1.650.000; Salta, \$ 1.700.000; San Luis, \$ 1.550.000, y Santiago del Estero, \$ 2.750.000.

“Art. 3º — A los fines de la presente el Poder Ejecutivo hará las operaciones financieras que juzgue convenientes, quedando facultado para utilizar a ese efecto las autorizaciones legales existentes de emisión de títulos.

“Art. 4º — Dicho anticipo será reembolsado en cinco cuotas anuales iguales y gozará de un interés del 6 % anual, facultándose al Poder Ejecutivo para que de la participación de los impuestos a los réditos y a las transacciones que corresponda a las mencionadas provincias retenga cada año el importe de la amortización e interés”.

En estas circunstancias, el senador De la Torre obtuvo del Senado que se aprobara un pedido de informes al Ministerio de Hacienda de la Nación sobre la recaudación, por provincias, de los impuestos a los réditos y a las transacciones a los efectos de estudiar la posibilidad del anticipo planteado por los senadores ya mencionados y el pago correspondiente.

El 15 de julio de 1933, se dió a publicidad la contestación del Ministerio, cuyo resumen es el siguiente:

*Producido de los impuestos a los réditos y trasacciones hasta el 30 de junio de 1933*

Lugar en que se efectuó el depósito	Recaudación
Capital Federal . . . . .	\$ 65.912.857.65
Territorios Nacionales . . . . .	714.430.86
Buenos Aires . . . . .	4.148.785.92
Santa Fe . . . . .	5.107.183.15
Entre Ríos . . . . .	860.142.86
Tucumán . . . . .	628.797.16
Córdoba . . . . .	1.317.413.08
San Juan . . . . .	208.077.61
Mendoza . . . . .	1.332.407.12
Corrientes . . . . .	238.580.53
Santiago del Estero . . . . .	87.961.80
San Luis . . . . .	93.031.49
Catamarca . . . . .	32.453.90
La Rioja . . . . .	15.617.76
Salta . . . . .	139.961.25
Jujuy . . . . .	114.850.69
Total general . . . . .	\$ 80.952.552.83

Se aclara que el lugar de depósito no indica el origen del impuesto pagado y, por lo tanto, se hace difícil determinar con exactitud cuál es el rendimiento de cada una de las provincias, especialmente las interesadas en el proyecto de ley. Si nos basamos en las cantidades indicadas en el cuadro, es dable suponer que algunas provincias tardarán mucho más de cinco años en devolver el dinero prestado por la Nación, toda vez que el impuesto a los réditos hace un año y medio que está en vigencia y el impuesto a las transacciones algo más. La recaudación no constituye, pues, un índice de capacidad económica.

Se comentó por los órganos periodísticos que la Nación ya tenía una amarga experiencia en materia de ayuda finan-

ciera a las provincias, para reincidir. Por la ley N° 3215 (12), del año 1895, se había autorizado al Poder Ejecutivo nacional para formalizar con los acreedores de las provincias de Tucumán, San Juan, Mendoza, Catamarca, San Luis, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba, un arreglo general por el cual pasarían las deudas de éstas a cargo de la Nación. Para dicho fin se emitirían títulos nacionales externos y se retirarían todos los títulos provinciales de deuda exterior en circulación.

El Poder Ejecutivo nacional concertaría arreglos con las provincias antes nombradas para el reintegro de los desembolsos que hiciese el gobierno federal. Este último comprometió su crédito para los fines expresados por más de 90 millones de pesos y concertó los arreglos previstos con las provincias, pero algunas de ellas han dejado de cumplir con la Nación, como he indicado en páginas anteriores.

Si se encara el asunto desde el punto de vista de un subsidio, ello sería agregarlo a los ya existentes. Es sabido que las provincias reciben ayuda federal para el mantenimiento de la instrucción primaria en la siguiente proporción: Buenos Aires, \$ 750.000; Santa Fe, \$ 480.000; Córdoba, \$ 390.000; Entre Ríos, \$ 450.000; Mendoza, \$ 270.000; Tucumán, \$ 300.000; Corrientes, \$ 270.000; Santiago del Estero, \$ 270.000; Jujuy, San Luis, Catamarca, San Juan, Salta y La Rioja, \$ 225.000 cada una, sumas que importan \$ 4.530.000 y de las cuales las administraciones provinciales deben rendir cuenta a la Nación. Mientras este requisito no se llene, el subsidio nacional no se envía. Y ha sucedido lo mismo que he señalado en el caso anterior: las provincias no han cumplido. En un proyecto presentado a la Cámara de Diputados en julio de este año, en el que se pide se duplique el subsidio escolar y que "por este año se haga sin el previo requisito de la rendición de cuentas", se menciona la deuda atrasada por sueldos escolares hasta mayo ppdo. Ella es: Buenos Aires, \$ 9.335.300; Santa Fe, \$ 7.086.610; Entre Ríos, \$ 616.711; Corrientes, \$ 2.092.762; La Rioja, \$ 143.000; San Luis, \$ 435.773; San Juan, \$ 158.400; Mendoza, pesos 575.350; Catamarca, \$ 337.224; Santiago del Estero, \$ 527.305; Tucumán, \$ 2.279.174; Jujuy, \$ 325.451, y Salta, \$ 633.200; Córdoba es la única provincia que está al día.

---

(12) Derogada luego por la N° 3378 de 1896, sobre unificación de las deudas provinciales.

Además, la Nación sostiene escuelas profesionales, etc. en las provincias y ejecuta obras públicas que benefician a los habitantes de las mismas.

A raíz de la renuncia del Dr. Hueyo como Ministro de Hacienda de la Nación, la ayuda proyectada a las provincias quedó en suspenso. Algunos gobernadores volvieron a la capital y conversaron con el actual Ministro Dr. Pinedo. Rección en el mes de septiembre de 1933, se trató en las Cámaras el proyecto de ley, de cuyos fundamentos y discusión dan noticia amplia los diarios de sesiones respectivos, por cuyo motivo a ellos me remito para no ser demasiado extenso en este punto. Daré una ligera idea de los puntos principales que interesan especialmente a mi tesis. <sup>(13)</sup>

El 5 de septiembre, la Comisión de Presupuesto del Senado produjo despacho con respecto al proyecto presentado el 28 de junio, en el que introducía algunas modificaciones.

La Comisión respectiva de Diputados se expidió el 21 de septiembre y el 22 se consideró el despacho. El diputado Bustillo, miembro informante, resume en estas palabras el proyecto: "La Comisión de Presupuesto y Hacienda, con la firma de los representantes de todos los sectores que constituyen la mayoría de la Cámara, ha despachado favorablemente el proyecto que viene en revisión del H. Senado por el que se dispone que el Poder Ejecutivo entregará a siete provincias que enumera, la cantidad de \$ 12.000.000. Por el mismo proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones financieras para obtener esta suma, emitiendo títulos si fuere necesario, al 6 % de interés y 1 % de amortización. Las provincias se obligan a entregar anualmente las sumas necesarias para hacer estos servicios, y en el caso de que se llegue a determinar por una ley la participación de las provincias en el impuesto a los réditos y transacciones, el Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar anualmente la retención de dicho importe"... "Naturalmente, hubiera sido más equitativo que esta ayuda se hubiera extendido a todas las provincias; pero hay que comprender que se hubiera llegado a una cifra tan alta que posiblemente hubiera creado a la Nación compromisos de difícil cumplimiento".

El diputado Contte, hace notar que la ley de impuesto a

---

(13) Véanse Diario de Sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores, período ordinario 1933.

los réditos que caduca en 1934, establece la participación futura de las provincias en el producido del mismo y la actualización de esta idea hace más factible el cumplimiento de pago de las provincias interesadas.

Aprobado el proyecto con una modificación, pasa el Senado, quien en la sesión del 25 de septiembre lo trata y aprueba definitivamente. El senador Arancibia Rodríguez dijo que esta ley importaba lisa y llanamente el ejercicio de la facultad constitucional otorgada al Congreso por el art. 67, inciso 8) de la Constitución, que la autoriza a dar a las provincias subsidios de carácter extraordinario cuando se compruebe que sus recursos ordinarios no alcanzan para subvenir a los gastos de su administración pública... “Fué así —continuó— que cuando se discutió esta cláusula constitucional en la Convención del 53, se declaró expresamente que esta clase de subsidios, que no pierden el carácter de tales por las modalidades o condiciones que puedan imponérseles en la manera de arbitrarlos, les eran debidos a las provincias, según las palabras textuales del convencional Seguí, a cuya proposición se rechazó la cláusula constitucional por unanimidad, que imponía a las provincias la obligación de devolver estos subsidios por considerarla, según se dijo, indigna y poco generosa”.

Más adelante agregó: “Hemos admitido que por razones excepcionales, la Nación les imponga a las provincias la obligación de restituir esos fondos con impuestos provinciales, recaudados en virtud, también, de leyes provinciales, con las cuales, el Congreso de la Nación no tiene nada que hacer”.

En definitiva, la ley dice:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo entregará a las provincias de Catamarca, Corrientes, La Rioja, Jujuy, Salta, San Luis y Santiago del Estero, la suma de doce millones de pesos moneda nacional, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la presente ley.

Art. 2º — La suma expresada en el artículo anterior, será distribuída en la siguiente forma: Catamarca, ochocientos mil pesos; Corrientes, dos millones ochocientos setenta mil pesos; La Rioja, setecientos mil pesos; Jujuy, un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos; Salta, dos millones cuatrocientos cinco mil pesos; San Luis, un millón doscientos treinta mil pesos, y Santiago del Estero, dos millones quinientos mil pesos.

Art. 3º — A los fines de la presente, el Poder Ejecutivo

hará las operaciones financieras que fueren necesarias para arbitrar los fondos, pudiendo emitir títulos de Deuda Pública Interna de 6 % de interés y 1 % de amortización hasta cubrir la suma mencionada.

Art. 4º — Las provincias abonarán anualmente a la Nación el importe del servicio de amortización e interés a prorrata de las sumas que hubieran percibido y si se dictase la ley de participación en el impuesto a los réditos y a las transacciones, el Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar cada año la retención de dicho importe.

Art. 5º — Las provincias mencionadas harán la inversión de dichos fondos en el orden siguiente: pago de sueldos de los maestros, jornales, empleados de la administración y obras públicas.

Art. 6º — Para acogerse a los beneficios de la presente, las provincias deberán dictar las correspondientes leyes.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Es evidente que en el año próximo, cuando se discuta la prórroga del impuesto a los réditos, las demás provincias exigirán una participación proporcional, que por disposición constitucional les corresponde. Mientras tanto, las deudas provinciales van en aumento. Como dijo bien *La Nación*, en un artículo editorial del 24 de julio de 1931: "Las provincias argentinas, como Estados autónomos de una federación conservan su soberanía financiera en lo que se refiere a la facultad de comprometer su crédito en empréstitos de dinero para empresas de utilidad pública o para urgencias de su tesoro, y cada una de ellas ha hecho uso de la facultad con la única limitación de la mayor o menor facilidad que han encontrado en las plazas de la capital. Durante la época de la inflación que comenzó con la guerra, cuyos efectos se extendieron en los años posteriores y hasta 1929, las provincias administradas por gobiernos imprevisores doblaron en conjunto sus deudas, algunas justificadamente y para extender las obras públicas y los beneficios del bienestar, pero las más para cubrir el déficit de sus presupuestos administrativos, en los que la dilapidación era la regla". "El resumen de las deudas provinciales, compilado por el secretario de Hacienda de la intervención de Santa Fe, por encargo de la conferencia de interventores, consignó un hecho evidente y grave. En 1902, la deuda pública de la Nación, las provincias y las municipalidades, consolidada y flotante, alcan-

zaba a 1.100 millones de pesos, y en 1916 se elevaba a 2.300 millones de pesos. El aumento de 110 % corresponde casi en total a la construcción de grandes obras públicas que aumentaron considerablemente el utilaje económico del país; y si se considera que en ese período el crecimiento de la riqueza pública puede calcularse en un 190 %, se advierte que la deuda creció en una proporción mucho menor. Pero de 1916 a 1930, la deuda subió a 4.300 millones, correspondiendo sólo un tercio del aumento a obras públicas y los dos tercios restantes al déficit originado por los innumerables empleos repartidos como dádivas políticas, con la agravante de que la mayor parte de ella es flotante y exigible. En esos catorce años, la riqueza pública no ha aumentado más que en un 45 %, en tanto que la deuda creció en un 87 %, o sea casi el doble”.

“Tal comprobación, unida a la constancia de que muchas de las deudas provinciales se encuentran paralizadas y pesando gravemente sobre la economía general, puesto que agravan la inflación del crédito, ha suscitado la proposición de limitar la facultad de las provincias y municipalidades en lo referente a empréstitos, conforme una reglamentación que deberá dictar el Congreso, como lo ha manifestado el gobierno provisional en su plan de reformas de la Constitución”.

Estos son los primeros párrafos del artículo periodístico, a cuyos conceptos generales adhiero, aun cuando haya discordancia entre las cifras y las comparaciones.

Si a esto se agregan las consideraciones que yo hacía al comienzo de este capítulo y las recientes medidas financieras adoptadas por Santa Fe y Buenos Aires, además de la mora de Corrientes y San Juan y otras cuestiones que he venido analizando en el transcurso del estudio de la deuda provincial, se comprende como necesaria una *supervisión financiera* ya que no una *intervención política*. Se comprende que sea el Gobierno nacional quien ejecute esa acción, porque si bien es cierto que gracias a la unión de todas las provincias se ha formado el Estado soberano que se llama “República Argentina”, también es verdad que para ello cada una de las provincias y todas en conjunto, han delegado parte de sus poderes en el Gobierno General que se llama Gobierno de la Nación Argentina. El deber de éste no se limita sólo a cumplir con la Constitución, sino también a orientar y conseguir con ello un bien común en los gobiernos de los Estados locales, sin violar su autonomía.

Quiero darle al gobierno de la Nación una misión patriótica, de discernimiento elevado, que tienda a crear un plan armónico de sana política financiera.

No se crea que esta argumentación sea ideal, ni tampoco que esté basada en suposiciones más o menos acertadas, porque ello sería erróneo. La situación actual no es novedosa y antes de ahora se han discutido estas cuestiones. De ello daré cuenta en el próximo subcapítulo.

#### FACULTAD DE LAS PROVINCIAS PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS Y PARA COMPROMETER EL CRÉDITO DE LA NACIÓN

Después del arreglo de las deudas provinciales en mora, de que la Nación se hizo cargo para evitar juicios inconvenientes en el exterior, las provincias continuaron contratando empréstitos en el extranjero. Para aclarar situaciones, el Presidente de la República, en su mensaje del año 1910 decía:

“No debo prescindir de hacer aquí mención de la actitud que el Poder Ejecutivo se ha visto en el caso de asumir en presencia de los empréstitos exteriores que algunas provincias habían celebrado y que otras se proponían celebrar.

“Como los efectos y las responsabilidades de operaciones de esta clase, realizadas en época no lejana por las provincias, habían recaído en definitiva sobre el crédito de la Nación, no era prudente guardar silencio ni permanecer indiferente ante iniciativas y gestiones que podían traer los mismos resultados o alentar la reincidencia en los mismos desórdenes, cuyas consecuencias aun gravitan sobre el erario nacional.

“Tan grave se consideraba la negociación de empréstitos en el extranjero por provincias, que aun difícilmente podían atender los compromisos contraídos con la Nación al hacerse cargo ésta de sus deudas externas, que la opinión ilustrada del país y el patriótico celo de la H. Cámara de Senadores, sintiéndose justamente alarmados, incitaron al Gobierno a adoptar medidas que pusieran de manifiesto de una manera categórica, la seguridad de que esas operaciones no gozaban de la garantía de la Nación, ni afectaban en forma alguna su responsabilidad.

“Y esta preocupación era tanto más justificada cuanto que mediaba la circunstancia de que los prestamistas de las provincias empeñadas en llevar a cabo tales empréstitos, pretendían que los agentes diplomáticos de la Nación intervinie-

ran en los contratos correspondientes, investidos a la vez de su representación.

“La inconveniencia de tal intervención resaltaba a primera vista desde que muy bien podía inducirse de ella, al menos ostensiblemente, la presunción de que las operaciones a celebrarse no eran extrañas a la aquiescencia del Gobierno Federal; y como ninguno de los proyectos de empréstitos le era conocido al Gobierno, en sus bases, recursos y condiciones, ninguna observación pudo formular, ningún examen pudo hacer anticipadamente de los medios de que se disponía para hacer frente a sus estipulaciones ni de la conveniencia y oportunidad de su emisión.

“No le queda entonces otro camino, para ponerse a cubierto de interpretaciones erróneas, que el de evitar por parte de los agentes diplomáticos la aceptación y el ejercicio de que se hace referencia”.

Además, se ha hablado de las deudas provinciales en las Conferencias Económicas Nacionales, celebradas bajo el auspicio de la Confederación Argentina del Comercio, de la Industria y de la Producción.

En la Segunda Conferencia Económica Nacional, celebrada en 1923, se aprobó el tema III que trata de las letras de tesorería emitidas por las provincias, con la siguiente redacción:

“La Segunda Conferencia Económica Nacional considera necesario y urgente que el Poder Ejecutivo nacional impida y haga retirar, por el ejercicio de las facultades que le son propias, las letras de tesorería u otros papeles que, emitidos por las provincias, desempeñen el rol de moneda”.

#### FUNDAMENTOS:

“En varias provincias argentinas existen emisiones de letras de tesorería que desempeñan el rol de moneda, contrariando así las disposiciones del art. 100 de la Constitución Nacional.

“Estas monedas provinciales perjudican al comercio y al consumidor, ocasionando trastornos económicos en las regiones donde circulan y, como consecuencia, en todo el país.

“La propagación probable de las emisiones a las demás provincias, provocaría en la circulación fiduciaria un verdadero caos de gravísimas consecuencias para la Nación, y se perderían, de este modo, los beneficios de la unidad mone-

taria que ha sido una de las grandes conquistas de la Unión Nacional". (14)

La Tercera Conferencia Económica Nacional se celebró en el año 1928 y en la sesión del 10 de julio de ese año, se discutió el tema I sometido a la consideración de la Conferencia por la Corporación de Tenedores de Títulos y Acciones, sobre "Contratación de empréstitos públicos, extranjeros, por las provincias", expidiéndose la comisión en esta forma:

"La Tercera Conferencia Económica Nacional declara: "Que a fin de evitar al país los perjuicios económicos y financieros y los graves peligros de carácter político exterior, que pueden derivar de la actual situación de caos en lo que respecta a la concurrencia de la Nación, provincias y municipios en los mercados financieros del exterior, es de "urgente necesidad" una reforma de la Constitución Nacional, en el sentido de que las provincias y municipalidades no puedan contraer directamente empréstitos externos sin la intervención de los poderes públicos nacionales".

El relator, Dr. Grassi (profesor de Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas), al fundamentar esta declaración, dijo, entre otras cosas: "Nos hemos sentido impresionados, en primer término porque creemos que una conducta sin contralor alguno, sin supervisión de la Nación en lo que se refiere a la libertad de las provincias y municipios para comprometer el crédito argentino, puede traer serias consecuencias para el país.

"Nos hemos acordado de la doctrina Monroe y de la doctrina Drago que pueden tener importancia práctica por el momento.

"Hemos creído necesaria la intervención de la Nación en la conducta financiera de las provincias y de las comunas para dignificar y salvar el decoro del país en lo que a su crédito respecta, y como sabemos que ello no es posible sin una reforma de la Constitución Nacional, sin establecer —como es fácil comprender—, por qué medios la Nación, podrá ejercer dicho contralor, hemos expresado en la ponencia el deseo, la aspiración, de que las provincias y comunas no contraten empréstitos extranjeros sin intervención de los poderes públicos nacionales.

---

(14) Actas de la Segunda Conferencia Económica Nacional, 1924, página 176.

“Al hombre de gobierno, al legislador, corresponderá hallar la solución que consulte todas las aspiraciones y contemple los intereses del país”.

El Dr. Ruiz Moreno, autor del proyecto sobre deudas internacionales, de que yo hablo en el capítulo V, hizo notar que el último artículo contemplaba también la situación de las provincias de un Estado federal.

El Dr. Reviriego, por la Corporación aclaró que la ponencia fué inspirada en un antecedente que repercutió honda y dolorosamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, porque un Gobierno provincial proyectó un empréstito en circunstancias inoportunas y en perjuicio del crédito de la Nación. (15)

Estas conclusiones son muy sensatas y pueden fácilmente aplicarse al momento actual. Para el extranjero, la única entidad responsable es el gobierno federal. Nuestra República era y es todavía poco conocida y por lo tanto se considera como un solo organismo político la provincia y el Estado.

La suspensión de los pagos de una provincia, repercute sobre el crédito de la Nación. Esto es lo que se quiso hacer entender al Dr. Hueyo, Ministro de Hacienda, cuando la provincia de Santa Fe declaró la moratoria en 1932. ¿De qué sirve que la Nación, con ingentes sacrificios, trate de cumplir sus compromisos con el exterior, si una provincia destruye ese buen concepto en el extranjero?

Por eso es sabia la Constitución del Brasil, donde la última reforma, ha establecido como causa de intervención del gobierno federal, el desorden de las finanzas estadales cuando él impida el pago regular de las deudas públicas.

Para terminar, consignaré la declaración aprobada en 1928 por la Conferencia antedicha, que es de rigurosa aplicación a cualquier circunstancia:

Declara: “Que el saneamiento de las finanzas argentinas exige el abandono de la perniciosa práctica de la contratación de empréstitos para cubrir los déficit de los presupuestos administrativos”.

La proposición fué presentada por la Corporación de Tenedores de Títulos y Acciones y la declaración final fundamentada por el relator, Dr. Grassi, quien dijo:

---

(15) Actas de la Tercera Conferencia Económica Nacional, 1928, páginas 271-74.

“Sabemos que el mal de las finanzas argentinas ha sido el déficit sistemático; que el buen desempeño se ha expresado siempre en el sentido del equilibrio del presupuesto, pero que la acción real de los gobiernos nos ha conducido siempre a la consecución de esa finalidad.

“No decimos, por otra parte, nada nuevo. Pero nos ha parecido bueno que la opinión pública, al recoger este voto, tuviera un motivo más para pensar acerca de la importancia que para el saneamiento de las finanzas nacionales tiene el equilibrio del presupuesto y el abandono de la costumbre de comprometer el crédito del país para cubrir déficit administrativos.

“Los gastos de la administración nacional deben ser cubiertos con recursos provenientes de su propia economía, sin hacerlos cargar a las generaciones futuras, que es lo que pasa cuando se contratan empréstitos”.<sup>(16)</sup>

---

(16) Actas de la Tercera Conferencia Económica Nacional, 1928, páginas 274 y 275.